



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-00038-00

Asunto: CONTESTACIÓN EXTEMPORÁNEA – REQUIERE A LA PARTE

De conformidad con los argumentos de defensa propuestos por el apoderado del codemandado YONY HERNANDO ACEVEDO OLARTE, mismos que constan a folios 33-62, y siguiendo los lineamientos del Art. 291 del C. G. del P., se tendrá como EXTEMPORÁNEO el escrito de contestación de la demanda contenido de los mismos, toda vez que fue aportado el día 13 de agosto de 2019, mas la notificación personal del sujeto procesal de marras acaeció el 18 de julio de 2019. En ese sentido, y en firme este proveído, se procederá a dictar auto de que trata el artículo 440 íbidem.

No obstante lo anterior, se requiere a la parte activa de esta Litis en aras de que manifieste si la parte demandada ha hecho abonos a la obligación en el transcurso del proceso, conforme al precitado escrito aportado por el señor YONY HERNANDO ACEVEDO OLARTE, mediante su mandatario judicial.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria